



PROCESO: SUCESION

RADICADO. No. 2011-00969-01

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar el trámite de notificación ordenado mediante Auto del 21 de octubre de 2022, en su inciso 3° (folios 502-503), respecto de FERNANDO ALFONSO RIVERO. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga 19 de abril de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis de abril de dos mil veintitrés (2023).

En concordancia con el informe secretarial, una vez revisada la diligencia de notificación de **FERNANDO ALFONSO RIVERO**, arrojada al despacho por el apoderado demandante, como se avizora a folios 516 a 522 de este cuaderno, observa el despacho que faltó notificar el auto de Apertura de la Sucesión de fecha 06 de septiembre de 2021, proferido por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, tal como se le ordenó en el auto del 21 de octubre de 2022 (folios 502 y 503), por lo que se ordena **REQUERIR** al Dr. NOE LEON ARDILA para que dé cumplimiento a lo anteriormente indicado. Una vez cumplido con lo anterior pasará al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7af79ddd9bfff37d3b332dc2c2d8208f10c8b634dbe1cdc1bb9bca73a396305**

Documento generado en 26/04/2023 03:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICADO.680014003007-2016-00443-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para REQUERIR a la parte actora a realizar la notificación de los demandados en las direcciones suministradas por la entidad requerida en Auto del 19 de octubre de 2022, en virtud de la respuesta emitida por esta que se avizora a folios 609 a 612 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 19 de abril de 2023

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de abril de dos mil veintitrés (2023).

En concordancia con el informe secretarial, una vez revisado el expediente digital, específicamente la respuesta emitida por la NUEVA EPS, que se avizora a folios 609 a 612 del cuaderno 1, en respuesta al requerimiento de fecha 19 de octubre de 2022, este despacho la pone en conocimiento de la parte actora y, además, **REQUIERE** a su apoderada judicial para que inicie el trámite de notificación de los demandados **ABIGAIL LAMUS SANCHEZ con C.C. 28.168.580 e IGNACIO ROJAS MEJIA con C.C. No. 13.849.588**, en las direcciones suministradas por la citada entidad promotora de salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

Firmado Por:

Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b927e9bc4823997c7d215743bf015497a4b3f4f0c65b56993a730216ab24b0**

Documento generado en 26/04/2023 04:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 2021-00599-00 –C-1**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el aquí demandado fue notificado del mandamiento de pago en su contra a través de CURADOR AD LITEM, notificado conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora a folios 154 a 158 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 19 de abril de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS ANDRES PESCA TORRES**, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en un pagaré, que aquí se ejecuta.

Por prestar mérito ejecutivo, conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACIÓN

Por auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), visto a folios 117 y 118 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor del **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS ANDRES PESCA TORRES**, por las sumas de dineros y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$35.041.290), correspondientes al capital contenido en un título valor (pagare No. 000050000389392), con fecha de vencimiento el 10 de febrero de 2021.
- Por los intereses de mora sobre la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$35.041.290), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de febrero de 2021 y hasta que cancele el pago total de la obligación.

El demandado **LUIS ANDRES PESCA TORRES** fue notificado del mandamiento de pago en su contra a través de CURADOR AD LITEM, Dr. LUIS ALBERTO GALÁN ARISMENDI, conforme determina el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora a folios 154 a 158 del C-1.

DEFENSA DEL DEMANDADO

EL CURADOR AD LITEM, Dr. LUIS ALBERTO GALÁN ARISMENDI, en representación del demandado **LUIS ANDRES PESCA TORRES**, contestó la demanda dentro del término de ley, como se avizora a folios 163 a 165 del C-1. Sin embargo, no propuso excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación por parte del demandado, siendo, entonces, procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.



ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que adelanta el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS ANDRES PESCA TORRES**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.752.000).

QUINTO: CONVERTIR, con destino a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga, los depósitos judiciales que obren a favor dentro del presente proceso en caso de existir.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga, conforme al Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas y verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae34c72ed337b92e2a5768624802c27b63dd3ac01643451b5ac62ce40f323dcb**

Documento generado en 26/04/2023 04:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 2021-00767-00 –C-1**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el aquí demandado fue notificado del mandamiento de pago en su contra a través de CURADOR AD LITEM, notificado conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora a folios 180 a 184 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 19 de abril de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, instaurado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A.", valido de apoderado judicial, en contra de JUAN CARLOS MARTÍNEZ SANABRIA, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en el pagaré objeto de la presente ejecución.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACIÓN

Por auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintidos (2022), visto a folios 115 a 117 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** en contra de **JUAN CARLOS MARTÍNEZ SANABRIA**, por las sumas de dineros y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$106.359.458), correspondiente a la obligación contenida en el pagaré traído al cobro.
- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 29 de mayo de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación sobre el valor del capital demandado, esto es, la suma de \$106.359.458.

El demandado **JUAN CARLOS MARTÍNEZ SANABRIA** fue notificado del mandamiento de pago en su contra a través de CURADOR AD LITEM, Dra. MARISOL BALLESTEROS HERNÁNDEZ, conforme determina el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora a folios 180 a 184 del C-1.

DEFENSA DEL DEMANDADO

LA CURADORA AD LITEM, Dra. MARISOL BALLESTEROS HERNÁNDEZ, en representación del demandado **JUAN CARLOS MARTÍNEZ SANABRIA**, contestó la demanda dentro del término de ley, como se avizora a folios 185 a 187 del C-1. Sin embargo, no propuso excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación por parte de la demandada, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.



ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que adelanta el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **JUAN CARLOS MARTÍNEZ SANABRIA**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$5.318.000).

QUINTO: CONVERTIR con destino a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga los depósitos judiciales que obren a favor dentro del presente proceso en caso de existir.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga, una vez quede en firme la liquidación de costas y verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f675b1c0b53aae9cc73c15424a2c44e8b388810f839278e60ecd5f5173434e**

Documento generado en 26/04/2023 04:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO. No. 2022-00192-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de emplazar al demandado EDINSON JULIAN ARIAS ACOSTA y Reconocer nueva dirección de notificación del demandado JOSE ALIRIO WANDURRAGA RUEDA. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga 19 de abril de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis de abril de dos mil veintitrés (2023).

En concordancia con el informe secretarial, una vez revisado el expediente digital, observa el despacho que la apoderada del demandante, en escrito arrimado al juzgado que se avizora en el archivo No.07 del C-1, manifiesta la imposibilidad de notificar al demandado EDINSON JULIAN ARIAS ACOSTA y solicita su emplazamiento. Sin embargo, una vez consultada la página del Sistema ADRES (Archivo No. 08 C-1), este Juzgado constata que se encuentra activo como beneficiario en la EPS SANITAS, razón por la cual, en aras de velar por la garantía de los derechos fundamentales de las partes, se ordena **REQUERIR a SANITAS EPS**, en aplicación del parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., para que, en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del oficio que se haga de éste auto, informe al Despacho la dirección de ubicación física y/o electrónica de **EDINSON JULIAN ARIAS ACOSTA, con C.C. No.1.098.689.764**, según la información que posea en su base de datos.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio, debiendo ser remitido por la parte interesada.

Por otra parte, respecto de la solicitud de aclarar la dirección física de notificación del demandado JOSÉ ALIRIO WANDURRAGA RUEDA, se **RECONOCE** como nueva dirección física de notificación así:

Calle 94 # 48-42 Casa 26 Santa Barbara de la ciudad de Bucaramanga.

Se pone de presente a la parte actora que podrá realizar el ciclo de notificación del demandado, conforme establecen los artículos 290 a 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024e1a8247ea61e5ce959938fba2bb703cd46674757635025dbf93903e6ff3d6**

Documento generado en 26/04/2023 04:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 2022-00329-00 –C-1**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la aquí demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en el archivo No. 11 del C-1, dando cumplimiento al requerimiento de fecha 01 de marzo de 2023, que se avizora en el archivo No. 08 del C-1; por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 19 de abril de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por el señor **HUMBERTO VARGAS PORRAS**, valido de apoderada judicial, en contra de **MARGEN BLANCO SUÁREZ**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en una letra de cambio objeto de la presente ejecución.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), visto en el archivo No.06 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de **HUMBERTO VARGAS PORRAS** y en contra de **MARGEN BLANCO SUÁREZ**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$3.540.000), correspondiente al capital contenido en el título valor letra de cambio, con fecha de vencimiento el 02 de noviembre de 2019.
- Por los intereses de mora sobre la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$3.540.000), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 03 de noviembre de 2019, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

La demandada **MARGEN BLANCO SUÁREZ** fue notificada del mandamiento de pago en su contra, al correo electrónico: margenblancosuarez@hotmail.com, conforme determina el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, tal como se avizora en el archivo 11 del C-1, con resultado positivo, con lectura del destinatario, según certificado emitido por la empresa de mensajería SERVIENTREGA S.A. El correo electrónico fue debidamente acreditado por la parte demandante en los archivos No.09 y No.10 de este cuaderno, manifestando que fue suministrado por la demandada de forma verbal al demandante y que por intermedio de ese correo mantuvo comunicación con el señor VARGAS PORRAS.



DEFENSA DE LA DEMANDADA

La demandada **MARGEN BLANCO SUÁREZ** no contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y, a la fecha, NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que adelanta el señor **HUMBERTO VARGAS PORRAS**, por medio de apoderada judicial, en contra de **MARGEN BLANCO SUÁREZ**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$177.000).

QUINTO: CONVERTIR con destino a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga los depósitos judiciales que obren a favor dentro del presente proceso en caso de existir.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga, una vez quede en firme la liquidación de costas y verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e993e1f4c7430460fa4379cbe0d81e7200c10ed364a24905ae5a38aae46fa7**

Documento generado en 26/04/2023 04:08:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICADO No. 2022-00407-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la posibilidad de tener notificado por conducta concluyente al extremo pasivo, conforme al poder que obra en el archivo 11 de este cuaderno. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 19 de abril de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis de abril de dos mil veintitrés (2023).

En concordancia con el informe secretarial, observa el despacho que el Dr. **ANZOR TOMAS GALÁN GARCÍA**, portador de la tarjeta profesional No. 149.426 del C.S.J, allegó poder otorgado por el demandado **EDUARDO MARTÍNEZ BRAVO** el pasado 09 de diciembre de 2022, vía correo electrónico, que se avizora en el archivo No.11 de este cuaderno. Por tal motivo, téngase al aquí demandado **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda, proferido el cinco (05) de agosto de dos mil Veintidós (2022). La notificación surtirá efectos a partir del día en que se notifique el auto que reconoce personería, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P.

A su vez, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al Dr. **ANZOR TOMAS GALÁN GARCÍA**¹, portador de la tarjeta profesional No. 149.426 del C.S.J., y cédula de ciudadanía # 91.423.137 de Bucaramanga, como apoderado de **EDUARDO MARTÍNEZ BRAVO**, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Compártase el expediente digital al reconocido. (anzortomasgalan@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

¹ Registrado en el SIRNA con tarjeta profesional vigente.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e1e4017475743c0cb7316bf0ef55b020b1866c0de788c3214872fc88b53b85**

Documento generado en 26/04/2023 04:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2022-00450-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para reconocer la nueva dirección física de notificación allegada por la apoderada demandante el pasado 16 de marzo de 2023, que se avizora en el archivo No.11 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 19 de abril de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial y en respuesta a la solicitud de tener en cuenta nueva dirección física de notificación de la demandada MARILUZ RIVERA PORTILLA, en razón a la imposibilidad de notificarla en la dirección física reportada en el escrito de demanda (archivo No.11 del cuaderno 1), este Despacho procede a **RECONOCER** la nueva dirección física de notificación de la demandada así:

Carrera 48 # 27-85 Barrio Albania de la ciudad de Bucaramanga.

Se pone de presente a la parte actora que podrá realizar el ciclo de notificación del demandado, conforme establecen los artículos 290 a 293 del C.G.P.

Es de aclarar que deberá notificar al demandado en la anterior dirección, una vez ha sido reconocida por el despacho y no antes, sin haber sido tenida en cuenta; lo anterior en aras de evitar nulidades futuras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bece998d82c5274708d5281d53911b577cd972fed36ad364dfe0f92771b28e**

Documento generado en 26/04/2023 04:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO. No. 2022-00728-01

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para poner en conocimiento de la parte demandante la manifestación realizada por el Dr. EDGAR JOSE RUEDA CASTELLANOS (Archivo No.30). Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga 19 de abril de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, ante la petición del apoderado de los demandados CARLOS ELIÉCER ZÁRATE GORDILLO E IVONNE CATHERINE ZÁRATE GORDILLO, herederos de ELIÉCER ZÁRATE HOLGUÍN (Q.E.D.P), en el sentido de vincular a ELSA MARÍA RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 37.750.873, en condición de representante legal de DANIEL EDUARDO ZÁRATE RINCÓN, con NUIP 1.098.071.194, hijo de ELIÉCER ZÁRATE HOLGUÍN, y a la conyugue MAYRA LORENA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.325.275, se **REQUIERE** a la parte pasiva de la lid para que, en el menor tiempo posible, aporte al expediente los documentos que acrediten la calidad que se le endilga a cada una de las personas cuya integración se pretende a este litigio, como lo es el registro civil correspondiente.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar que eleva la parte demandada, se requiere a la misma para que aclare su petición, teniendo en cuenta que alude a una prestación *“reconocida y liquidada por la Secretaría de Educación de Bucaramanga”*, pero aporta copia de un acto administrativo en el que se denegó dicho seguro a los beneficiarios del causante ELIÉCER ZARATE, entre ellos, los aquí peticionarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac00adf39992e3c406f192e3564dbfb2432cc1b35437cc29f5f7531370664c10**

Documento generado en 26/04/2023 04:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 2022-00791-00 –C-1**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el aquí demandado fue notificado del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en el archivo No. 04 del C-1, dando cumplimiento al requerimiento de fecha 15 de febrero de 2023, que se avizora en el archivo No. 05 del C-1; por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 19 de abril de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por el **BANCO POPULAR S.A.**, valido de apoderado judicial, en contra de **JEFFERSON DAMIAN VARGAS PÉREZ**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un pagaré objeto de la presente ejecución.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACIÓN

Por auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), visto en la anotación No.03 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **JEFFERSON DAMIAN VARGAS PÉREZ**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$21.561.470), correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré número 48003590000364, con fecha de uso de clausula aceleratoria, el 05 de octubre de 2022.
- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$2.104.928), correspondiente a los intereses corrientes contenidos en el mentado título valor, causados desde el 05 de febrero de 2022, hasta el 05 de octubre de 2022, liquidados a la tasa pactada del 15.25% Efectivo Anual.
- Por los intereses de mora sobre la suma de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$21.561.470), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 31 de octubre de 2022, (fecha de presentación de la demanda), y hasta que se realice el pago total de la obligación.



El demandado **JEFFERSON DAMIAN VARGAS PEREZ** fue notificado del mandamiento de pago en su contra, al correo electrónico: jefferson.vargas2767@correo.policia.gov.co, conforme determina el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, tal como se avizora en el archivo 04 del C-1, con resultado positivo, y acuse de recibido, según certificado emitido por la empresa CERTIPOSTAL Soluciones Integrales. El correo electrónico fue debidamente acreditado por la parte demandante en el archivo No.06 de este cuaderno, manifestando que fue suministrado por el demandado al momento de solicitar los servicios financieros.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **JEFFERSON DAMIAN VARGAS PEREZ** no contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN el **BANCO POPULAR S.A.**, valido de apoderado judicial, en contra de **JEFFERSON DAMIAN VARGAS PÉREZ**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.



CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de UN MILLÓN SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$1.078.000).

QUINTO: CONVERTIR con destino a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga los depósitos judiciales que obren a favor dentro del presente proceso en caso de existir.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga, una vez quede en firme la liquidación de costas y verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117ee12103ba890e6f4f43d7eee01aecab3859716966e88e12810f62123eab6b**

Documento generado en 26/04/2023 04:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO No.2022-00833-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por el extremo activo que se avizoran en el archivo No.07 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 19 de abril de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado demandante que se avizoran en el archivo No.07 de este cuaderno, se tiene que la comunicación fue enviada al correo electrónico jjcomercializadora@hotmail.com, de la sociedad demandada JJ HERNÁNDEZ COMERCIALIZADORA S.A.S., y tal dirección fue tomada del Certificado de existencia y representación de dicha entidad, el cual obra en el líbello de la demanda. El trámite arrojó un resultado positivo, pues fue abierto por el destinatario, según certificó la empresa de mensajería **SERVIENTREGA**.

Por ende, este Despacho considera que si bien el artículo 300 del C.G.P. cita “*Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones...*”, lo cierto es que, en aras de guardar el debido proceso y el derecho de defensa del extremo pasivo, considera necesario **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que efectúe el trámite de notificación respecto del demandado JAVIER RICARDO HERNÁNDEZ QUINTERO, de forma individual, toda vez que en la comunicación enviada a la sociedad no señaló al referido demandado como destinatario, sino únicamente a la sociedad JJ HERNÁNDEZ COMERCIALIZADORA S.A.S. Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95216913dbd79e83c56f8c7c0e49707c320723dd6ea403f04068f20373582705**

Documento generado en 26/04/2023 04:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO No. 2023-00075-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para Requerir a las EPS COOSALUD S.A., para que informe a este despacho el actual empleador del demandado ELKIN DAVID JAIMES JAIMES, en razón a que se allegó la consulta del sistema ADRES del referido demandado. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 19 de abril de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis de abril de dos mil veintitrés (2023).

En concordancia con el informe secretarial, una vez revisado el expediente digital, observa el despacho que la parte actora allegó consulta del Sistema ADRES, respecto del demandado ELKIN DAVID JAIMES JAIMES, tal como se avizora en el archivo No.06 del C-1. Por ende, se **REQUIERE** a la **EPS COOSALUD S.A.**, en aplicación del parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., para que, en el término de diez (10) días siguientes a la recepción de los oficios que se hagan de éste auto, informe al Despacho: La dirección de ubicación física y/o electrónica de **ELKIN DAVID JAIMES JAIMES con C.C. No. 1.095.951.420**, así como el nombre del actual empleador con sus respectivas direcciones, según la información que posea en su base de datos.

Por secretaría líbrense los respectivos oficios, debiendo ser remitidos por la parte interesada.

Lo anterior para garantizar el derecho de defensa, la oportunidad del ejercicio de contradicción y por ende, del debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605d2e9ae3faa3379ae66bdae0a5eb07299e490541074edb95dd0aa2c61e9855**

Documento generado en 26/04/2023 04:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>